MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Cnel. Oviedo, 04 de octubre del 2023.

Señor
Intendente Municipal
Abog. Marcos Antonio Benítez
E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2022 PARA PERFORACIÓN DE POZOS ARTESIANOS ID 436146.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de obra de la Municipalidad, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedidos de pobladores, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, el Director de DGPA remite informe y solicita de igual forma de manera urgente la perforación de los pozos en la comunidades.
3. Que, la UOC de esta Institución Municipal , solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
4. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para los trabajos requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Ciudad de Cnel. Oviedo no puede estar ajena a la situación actual de los pobladores por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento: Nota de pedido de pedido de los pobladores afectados, informe de la Dirección de Obras solicitando de manera urgente la ejecución de los trabajos de perforación, informe de DGPA.
Se adjuntan copian de los mismos al presente dictamen.
Las especificaciones técnicas de los servicios se fueron elaboradas por Dirección de obras.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el CAPITULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN Articulo 33- CASOS DE EXCEPCIÓN Dispone: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de
Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señala:

(…..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(…..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(…..) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(…..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(…..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(…..) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(…..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Pedido e informe de la Dirección de obra de la Municipalidad , que solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos de perforación adjuntando pedido ya mencionado, planillas de computo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, el Director de DGPA remite informe y solicita de igual forma de manera urgente la perforación de los pozos en la comunidades.
3. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
4. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para los trabajos de perforación de pozos en base a los fundamentos legales.

Que, el director de obra ha elevado la Nota donde menciona lo siguiente: "***A través de la presente la Dirección de Construcción y Conservación de Obras remite nota de pedido de los pobladores siguientes:*** ***LOCALIDAD: MARISTAS- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: Calle Maldonado(Potrerito)- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ASENTAMIENTO LAS MERCEDES- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ESPINILLO ASENTAMIENTO AMUDIC- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: MARISTAS IG. SAN ANTONIO - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: CALLE 5 BLAS GARAY- BLAS GARAY LOCALIDAD: MARISTAS - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: CALLE HOVY - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: TERRITORIO SOCIAL 15 DE MAYO - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: 12 DE JUNIO(MOREIRA) - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ASENTAMIENTO SAN RAFAEL - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: Calle arroz 2 Zona Norte amanecer del mañana*** ***. A raíz de estos pedidos de parte de los pobladores en donde informan la situación actual y solicitan la intervención inmediata de la Municipalidad como gobierno local para que una vez constatada y levantada los requerimientos realizar las perforaciones de manera urgente; En ese sentido, fueron verificadas por esta dirección cada uno de los lugares en donde efectivamente se pudo constatar que los pobladores no cuentan últimamente con agua ni siquiera para consumo diario.***
Es importante mencionar que últimamente venían paliando en gran medida la situación con pozo común, pero actualmente ya no cuentan con el vital líquido por la sequía y lógicamente con la temperatura elevada ha empeorado la situación y que fueron comprobadas por esta fiscalización por lo que amerita realizar un procedimiento de carácter urgente para los trabajos requeridos. Se remite solicitudes mencionadas para los fines pertinentes".

Que, el Director de DGPA remite informe que transcripta dice: "LUGARES: LOCALIDAD: MARISTAS- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: Calle Maldonado(Potrerito)- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ASENTAMIENTO LAS MERCEDES- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ESPINILLO ASENTAMIENTO AMUDIC- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: MARISTAS IG. SAN ANTONIO -CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: CALLE 5 BLAS GARAY- BLAS GARAY LOCALIDAD: MARISTAS - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: CALLE HOVY - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: TERRITORIO SOCIAL 15 DE MAYO - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: 12 DE JUNIO(MOREIRA) - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ASENTAMIENTO SAN RAFAEL - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: Calle arroz 2 Zona Norte amanecer del mañana . INFORME DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS: Se requiere de manera urgente Perforación de Pozos Artesianos en las comunidades mencionadas; Además, se aclara que no existe Junta de Saneamiento en las zonas afectadas que puedan ser prejudicados por la excavación. Conforme verificación realizada están afectados aproximadamente 1879 famílias que de suma urgência necesitan el vital liquido. El Derecho humano al agua es fundamental, el acceso a la misma en las comunidades significa vida, evita enfermedades, reduce la mortalidad infantil entre otras actividades principales. En ese sentido; considero que el Municipio como gobierno local debe acelerar las gestiones para solucionar los problemas relacionados a la provisión de agua potable para estas Comunidades. Por tanto, desde ya esta situación es de suma urgencia, es vinculante a una necesidad universal por lo que es importante ejecutarlo con celeridad.

En cuanto a las exigencias establecidas en las normativas vigentes para la *perforación y ante la urgencia resulta difícil conseguir autorizaciones de Mades para el incio de los trabajos por lo que se sugiere incluir dentro de los requerimientos "Análisis químico y fisiológico" para así asegurar el consumo de la misma. En ese sentido, bajo ningún sentido puede producir efecto negativo al ambiente sino por el contrario los trabajos de perforación beneficiaran a las comunidades para el desarrollo normal de sus actividades. ES MI INFORME."*

QUE, CONSTITUYE UNA NECESIDAD URGENTE DE LOS POBLADORES CONTAR DE MANERA INMEDIATA CON EL VITAL LÍQUIDO, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO CAUSAL INEXCUSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A SUPLIR ESTA NECESIDAD URGENTE Y QUE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DEBERÁ PRECAUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR LA VIDA DE LOS POBLADORES QUE SERÍAN LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE PROCESO.

QUE, EL AGUA ES VITAL PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA. EL DERECHO HUMANO AL AGUA ES FUNDAMENTAL, EL ACCESO AL AGUA EN LAS COMUNIDADES SIGNIFICA VIDA, EVITA ENFERMEDADES, REDUCE LA MORTALIDAD INFANTIL Y PERMITE REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LOS POBLADORES. DICHO ESTO, EL MUNICIPIO DEBE ACELERAR LAS GESTIONES PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS AL AGUA POTABLE PARA ESTAS COMUNIDADES.

Por tanto, desde ya este proceso es considerado de suma urgencia, ya que es vinculante a una necesidad universal por lo que es importante ejecutarlo con celeridad por lo expuesto, pues si se tiene en cuenta los plazos mínimos establecidos para las contrataciones para CO, vale decir que un procedimiento por Contratación por CO implicaría un plazo de 30 (treinta) días para aprobación de PBC de parte de la Junta Municipal conforme Ley Orgánica Municipal y entre 20 a 30 días hábiles para llamado a licitación, posterior a ello existe plazo para formalizar el contrato y su posterior ejecución, teniendo en cuenta que el proceso es vinculante a un interés general de justificación constitucional.
Además de esto, la Resolución No.3057/23 establecen plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el presupuesto 2023.

Por los motivos expuestos resulta imposible realizar un procedimiento por la Via Ordinaria de contratación por la urgencia y necesidad urgente de los pobladores que requieren la intervención inmediata de la Municipalidad como gobierno local
Dicho esto, bajo ningún sentido se podría esperar para la ejecución de los trabajos de perforación de pozo un periodo de 3 meses hasta el año 2024 por lo que amerita ante cualquier formalismo llevar adelante el procedimiento de contratación por Via de la Excepción por urgencia impostergable.
En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar los plazos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución, la misma DNCP y la ciudadanía en general.
Ante los fundamentos expuestos, lo que se requiere es la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar una respuesta rápida referente a la ejecución de los trabajos, y visto que la necesidad es imperiosa y se precisa la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e

inviable realizar procesos ordinarios, como una CO debido a la premura del tiempo la cual contamos y que ya fueron mencionados precedentemente, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas

Que la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: “Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de reparación de techo, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores en donde un alto porcentaje son niños por lo que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que los trabajos a ser ejecutadas se realizarán de forma urgente en base al pedido de los pobladores e informe de la Dirección de Obras de la Municipalidad.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer con carácter urgente conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitadas a fin de solucionar y evitar posibles enfermedades que pudieran ser ocasionados ante esta situación critica falta de agua potable.

Que, el Artículo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada, concreta, objetiva, e inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de los trabajos de perforación de pozos artesianos en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización de los trabajos de perforación, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la vida de los pobladores entre los que viven porcentaje alto niños/as que al no contar con agua ni siquiera pueden acudir a las escuelas razón mas que suficiente para llevar adelante el CE, por Io que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal y pedido de los pobladores.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, los trabajos necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un peligro para el normal desarrollo de las actividades y la vida siendo el agua líquido vital para el ser humano, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168^{0} de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".
Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso se pondría en peligro la vida de los pobladores causándole algunas enfermedades por carecer de agua potable.
Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5 ^{0} sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

- Artículo 6^{0}.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. <u>En materia de infraestructura pública y servicios</u>: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^{O} 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE**" establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o**, b) Con aviso de intención de compra**

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.
Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de CO o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".
Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos y con las fundamentaciones dadas anteriormente, debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación de los pobladores y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las perforaciones requeridas. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de CE para* **Perforación de pozos artesianos ID 436146** *utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable* ***con aviso de intención de compra****, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los pobladores y en especial a niños/as; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y* ***un retraso ocasionaría un peligro a la salud*** *ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en* ***su interés superior****. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para en beneficio de los pobladores.*

QUE, ANTE LOS HECHOS MENCIONADOS Y PROBADOS FEHACIENTEMENTE LA UNICA VIA ES REALIZAR EL PROCEDIMIENTO POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN POSTERIOR DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA DESNATURALIZANDO EL CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, LA SITUACIÓN HA SIDO PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO SE PUEDE ESPERAR EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ORDINARIO O COMPLEMENTARIO, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Que, el Decreto 2992/19 establece Art. 77.- Contratación por urgencia impostergable.
La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, las perforaciones requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP la convocante facilitara todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantizando la transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Abg.Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.

Abg. Raul Velazquez
Encargado de U.O.C
Municipalidad de Cnel. Oviedo